

Auto No. 11

20 de octubre de 2025

“Por el cual se declara improcedente un Recurso de Apelación y en subsidio Queja”.

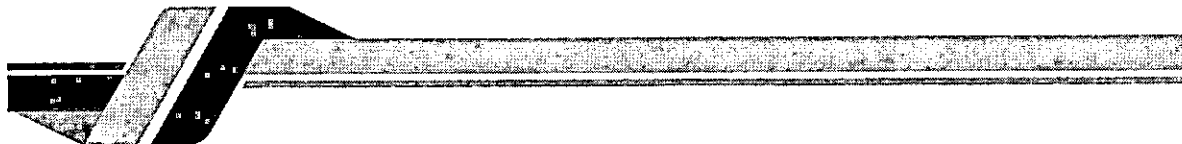
La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente decide la procedencia del Recurso de Apelación y en subsidio de Queja, interpuesto por la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.471.579, contra la Resolución No. 55 del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto contra el acto administrativo número 79018 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el acto de inscripción número 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad en mención así:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2025, la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, solicitó la inscripción de los actos de revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente contenidos en el acta No. 24 del 01 de agosto de 2025.

SEGUNDO: Una vez realizado el control de legalidad respectivo se procedió con el registro de la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente contenidos en el acta No. 24 del 01 de agosto de 2025, profiriendo respectivamente los actos administrativos números 79018 y 79019, del 25 de agosto de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

TERCERO: El día 04 de septiembre de 2025, el señor GONZALO CORONA GONZÁLEZ identificado con el pasaporte No. G22602112, quien figura como accionista de la empresa INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN,



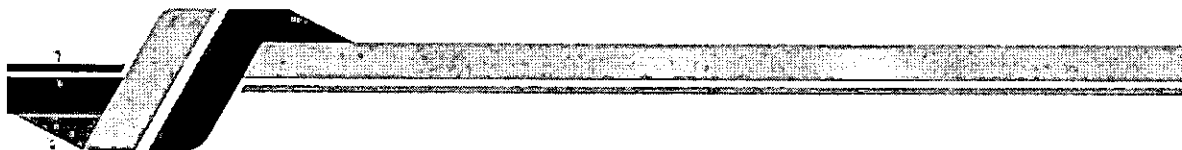
identificada con NIT. 900.359.521-2, según consta en el acta No. 20 de fecha 01 de abril de 2025, registrada en esta Cámara de Comercio el día 19 de abril de 2025, bajo el No. 77136 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, interpuso un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el acto de inscripción número 79018 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el acto de inscripción número 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad.

CUARTO: El día 05 de septiembre de 2025, la señora ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.916 quien figura como accionista de la empresa INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.359.521-2, según consta en el acta No. 20 de fecha 01 de abril de 2025, registrada en esta Cámara de Comercio el día 19 de abril de 2025, bajo el No. 77136 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, interpuso un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el acto de inscripción número 79018 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el acto de inscripción número 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad.

QUINTO: Los días 5 y 8 de septiembre, esta Entidad Cameral admitió, respectivamente, los referidos recursos, toda vez que reunían los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: Dado que los señores GONZALO CORONA GONZÁLEZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, recurrieron los mismos actos administrativos, esta Cámara de Comercio en aplicación del principio de economía¹ procedió a resolverlos de manera conjunta mediante la Resolución No. 55 del 17 de octubre de 2025, a través de la cual decidió:

¹ Artículo 3o. Principios de la Ley 1437 De 2011: (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



- "Confirmar el Acto Administrativo No. 79018 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, correspondiente al Acta No. 24 de la reunión de asamblea general celebrada el día 01 de agosto de 2025; por medio de la cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
- Reponer el Acto Administrativo No. 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, correspondiente al Acta No. 24 de la reunión de asamblea general celebrada el día 01 de agosto de 2025; por medio de la cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad en mención.
- Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades sobre el Acto Administrativo No. 79018 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, correspondiente al Acta No. 24 de la reunión de asamblea general celebrada el día 01 de agosto de 2025; por medio de la cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y remitir los expedientes de los recursos de conformidad con el numeral 1.12.1.8. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades (...)"

SÉPTIMO: El día 17 de octubre de 2025, esta Entidad Cameral notificó personalmente la reposición del Acto Administrativo No. 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, correspondiente al Acta No. 24 de la reunión de asamblea general celebrada el día 01 de agosto de 2025; por medio de la cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente y comunicó la confirmación del Acto Administrativo No. 79018 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, correspondiente al Acta No. 24 de la reunión de asamblea general celebrada el día 01 de agosto de 2025; por medio de la cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) de



la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a los terceros determinados y a los recurrentes conforme al artículo 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: El día 20 de octubre de 2025, la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.471.579 interpuso Recurso de Apelación y en subsidio de Queja contra la Resolución No. 55 del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por GONZALO CORONA GONZÁLEZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, quienes manifestaron actuar en calidad de accionistas de la empresa INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.359.521-2, contra el acto administrativo número 79018 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el acto de inscripción número 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad en mención.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos que proceden contra los actos definitivos son los siguientes:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

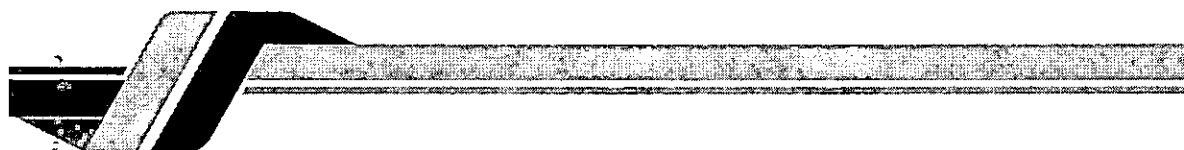
Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NEIVA SEDE CENTRO C(608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38	NEIVA SEDE SUR HUILA 6 CENTRO EMPRESARIAL C(608) 8713666 OPCIÓN 1 Calle 2 Sur No. 25-41	PITALITO C(608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Páez No. 11 Sur 2-47	CARZÓN C(608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29	LAPATA C(608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25
---	---	---	---	---



3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.

SEGUNDO: Que, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los casos en los cuales no procede la interposición de recursos administrativos, así:

“ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

A su turno el artículo 87, ibídem, dispone:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. **Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”. (Negrilla y subrayado propio)*



TERCERO: Que la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 1.12.1.3., prevé cuando las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes:

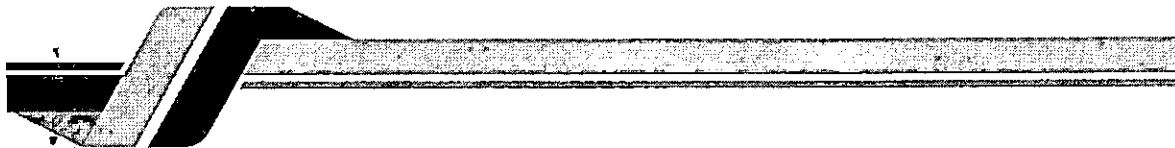
"1.12.1.3. Improcedencia y rechazo de los recursos.

1.12.1.3.1. Improcedencia de los recursos de reposición y apelación. Las cámaras de comercio negarán los recursos administrativos por improcedentes cuando:

- Se interponen contra un acto de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos expresos sobre los recursos presentados, respuesta a derechos de petición relacionados con actos administrativos que se encuentran en firme y buscan la revocatoria o modificación de los mismos, actos de renovación, entre otros).
- Se interpone de manera exclusiva, una impugnación contra las decisiones o solicitud de nulidad de las mismas, cuya acción debe impetrarse ante los jueces de la República.
- **Se interpone contra la resolución que resuelve un recurso de reposición, apelación o solicitud de revocatoria directa.**
- Se interpone contra la decisión de negar la oposición de una solicitud de registro, prevista en el SIPREF.

Si el recurso se niega por improcedente, se deberá indicar expresamente la razón o motivo de la negación e informar en la notificación que contra la decisión no procede recurso alguno". (Negrilla y subrayado propio)

CUARTO: Que, una vez adelantado el estudio sobre el escrito contentivo del recurso en examen, se advierte que la recurrente interpuso recurso de apelación y en subsidio queja contra la Resolución No. 55 del 17 de octubre de 2025, mediante la cual esta Entidad resolvió un recurso de reposición confirmando y concediendo el recurso de apelación ante la Superintendencia de Sociedades sobre el Acto Administrativo No. 79018 del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, por medio del cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) de la sociedad INVERSIONES SALAMINA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y reponiendo el acto Administrativo No. 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad en mención.



En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

ORDENA

PRIMERO: Declarar improcedente el Recurso de Apelación y en subsidio de Queja, interpuesto por la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.471.579 contra la Resolución No. 55 del 17 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el Recurso de Reposición y se concedió la Apelación interpuestos por GONZALO CORONA GONZÁLEZ y ANA BOLENA TADEA NICOLASA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ MANRIQUE, quienes manifestaron actuar en calidad de accionistas de la empresa INVERSIONES SALAMINA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.359.521-2, contra el acto administrativo número 79018 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la revocatoria de la acción social de responsabilidad en contra de JOSÉ MIGUEL TADEO RAMÍREZ MANRIQUE y ALMA CRISTINA RAMÍREZ MANRIQUE (Quienes ejercieron el cargo de representante legal principal y suplente, respectivamente) y el acto de inscripción número 79019 del 25 de agosto de 2025 del Libro IX. De las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró el nombramiento de liquidador principal y liquidador suplente de la sociedad en mención.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en atención a lo establecido en el numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto a la señora MARÍA JOSÉ CRUZ RAMÍREZ conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad conforme al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica